

) REPUBLICA DE COLOMBIA)
 RAMA JUDICIAL
 TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre: 10/10/2018 y 12/10/2018

Fecha: 10/10/2018

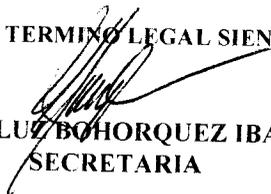
22

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333101520070000800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NANCY GLORIA STELLA MOTTA CAMARGO	CAJA NACIONAL DE RPEVISION SOCIAL	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/10/2018	12/10/2018	12/10/2018	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 10/10/2018
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


 MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ
 SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 10 OCT 2018

DEMANDANTE: NANCY GLORIA MOTTA CAMARGO
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL Hoy UGPP
RADICACIÓN: 150013331015-2007-00008 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte a folios 189 y ss, que el abogado FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora NANCY GLORIA MOTTA CAMARGO y en contra del ejecutado, tomando como base la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el 02 de septiembre de 2010, por concepto de diferencias de mesadas pensionales, intereses moratorios dejados de pagar por la entidad demandada, e indexación, de acuerdo a la liquidación aportada y condenando en costas a la ejecutada.

Sobre el particular, cabe aclarar que no es posible iniciar el cobro forzado de las sumas reclamadas y derivadas de la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el 02 de septiembre de 2010, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho comoquiera que la normatividad vigente al momento de elevar la solicitud, resulta incompatible con la aplicada en la acción ordinaria promovida en principio y que genera la condena pretendida.

Así las cosas, lo procedente es presentar una demanda nueva aun si se trata de una ejecución de sentencia considerada incumplida, de manera que sobre el particular el Consejo de Estado ha estimado que:

"(...) c) Ahora bien, en el caso de los procesos fallados en vigencia del régimen anterior, estos es, el Decreto 01 de 1984, pero cuya ejecución se inició bajo las previsiones del C.P.A.C.A., el procedimiento a seguir es el regulado en este último y en el C.G.P., puesto que pese a que la ejecución provenga del proceso declarativo que rigió en vigencia del Decreto 01 de 1984, el proceso de ejecución de la sentencia es un nuevo trámite judicial.

Lo anterior porque aunque se realiza a continuación y dentro del proceso anterior, tiene características propias y diferentes, en tanto que además que originalmente no es de carácter declarativo, en el mismo se pueden presentar excepciones que originan un litigio especial que da lugar a un nuevo fallo o sentencia judicial (art. 443 ordinales 3°, 4° y 5° del C.G.P.)"

Con todo, a fin que la solicitud elevada por el abogado FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ pueda tramitarse como un proceso nuevo e independiente y al ser procedente la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación del proceso el ordinario y/o primigenio, se ordenará que por secretaria se oficie al Centro de Servicios de los Juzgados

¹ Auto de importancia jurídica No O-001-2016 del 25 de julio de 2016 de la sección segunda. C.P. dr. William Hernández Gómez. Rad No 11001-03-25-000-2014-01534 00 (No interno 4935-2014)



Administrativos de Tunja para que proceda a efectuar el cambio de radicación y del medio de control toda vez que la acción a adelantar no es más que, **un proceso ejecutivo** que, tiene un trámite especial, aclarando que el conocimiento del mismo en efecto corresponde a este Despacho pues fue quien en primera instancia tramitó la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en observancia de los principios de celeridad y economía procesal, negando como es debido el mandamiento de pago solicitado.

De igual manera, se ordenará que por Secretaría se efectúe el desglose de la solicitud visible a folios 189-218 y 220 del plenario y se anexe a esta providencia, además copia auténtica de la sentencia proferida por este Despacho y de la constancia de notificación y ejecutoria, una vez se efectúe el cambio de radicación y medio de control.

• **Reconocimiento de Personería**

De otra parte, a folio 218 y 220 del expediente se observa que se se celebró contrato de mandato entre la señora **Nancy gloria Motta Camargo** y la **ASOCIACION JURIDICA ESPECIALIZADA S.A.S**, revisando los documentos, encontramos que allí se les confiere las facultades de otorgar poderes necesarios para el cumplimiento del objeto del mandato, por lo que también se allegó el original del poder que la sociedad confiere a un abogado- persona natural, que para el caso es el abogado **FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ**, en ejercicio del mandato encomendado por la señora **Nancy gloria Motta Camargo**, finalmente la fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad que confiere el poder; de acuerdo a lo anterior y conforme al art 74 del CGP, resulta procedente reconocerle personería para actuar en los términos del mismo y como apoderado de la demandante. Entiéndase revocado el poder conferido con antelación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO, elevada por el apoderado de la parte demandante, dentro de la acción de la referencia conforme a la motivación del proveído.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFICIESE al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja para que proceda a efectuar el cambio de radicación y del presente medio de control, aclarando que el conocimiento de la acción ejecutiva corresponde a este Despacho pues fue quien en primera instancia tramitó la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en observancia de los principios de celeridad y economía procesal



TERCERO.- POR SECRETARIA EFECTUESE EL DESGLOSE de la solicitud visible a folios 189-218 y 220 del plenario y se anexe a esta providencia, además copia auténtica de la sentencia proferida por este Despacho y de la constancia de notificación y ejecutoria, una vez se efectúe el cambio de radicación y medio de control.

CUARTO.- Reconocer personería al abogado **FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ**, identificado con la CC N° 7.176.000 de Tunja y TP N° 285.116 del CSJ, conforme al memorial poder visto a folio 287 del plenario y como apoderado de la señora a **Nancy gloria Motta Camargo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Auto N° 22 de HOY
001 2018 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA